



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0134 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 FEB. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-002270-2020 de fecha 13 de enero del 2020, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 17 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N°02142-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JOSE LUIS RAMOS VENTURA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0722-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE LUIS RAMOS VENTURA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3447-2010 de fecha 01 de diciembre 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y la Dirección Regional de Educación de Trabajo-Ica, seguido con el **Expediente Judicial N°02142-2018-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°10 de fecha 17 de setiembre del 2019, seguido con el **Expediente Judicial N°02142-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 03 de julio del 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **JOSE LUIS RAMOS VENTURA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de setiembre del 2019, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 02142-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 03 de julio del 2019, mediante la cual se resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JOSE LUIS RAMOS VENTURA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo En consecuencia: **NULA EN PARTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0722-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de octubre del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 3447-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica,



dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total del demandante por los periodos de octubre a diciembre de 1996, de abril a diciembre de 1997, de abril a diciembre del 2000 y del 01 de abril del 2001 hasta el 30 de abril del 2011, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N°124-2020-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0722-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 3447 de fecha 01 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por el administrado **JOSE LUIS RAMOS VENTURA**, contra la Resolución Directoral Regional N°3447 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JOSE LUIS RAMOS VENTURA** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por los periodos de octubre a diciembre de 1996, de abril a diciembre de 1997, de abril a diciembre del 2000 y del 01 de abril del 2001 hasta el 30 de abril del 2011, con deducción de lo pagado, Reintegrando vía devengados el monto, más intereses legales, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misuray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL